

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00158-00

En atención a la designación realizada por auto de 11 de julio de 2023, el abogado JOSE ALEJANDRO VIVAS VELÁSQUEZ aceptó el cargo de Curadora Ad-litem de la demandada LUZ MARY JARAMILLO AGUDELO y de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE 50% DEL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, en virtud de ello, el 17 del mismo mes y año, la Secretaría del Juzgado le notificó del auto admisorio de la demanda.

El abogado designado recorrió el traslado de la demanda presentando excepciones de mérito.

Asimismo, se debe advertir que el traslado de las defensas se surtió conforme al párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, por cuanto se remitió copia de los escritos al apoderado de la parte demandante, quien dentro de la oportunidad pertinente guardó silencio.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el abogado JOSE ALEJANDRO VIVAS VELÁSQUEZ, Curador Ad-litem de la demandada LUZ MARY JARAMILLO AGUDELO y de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE 50% DEL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, el 21 de julio de 2023, se notificó del auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico remitido el 17 del mismo mes y año, quien en la oportunidad legal recorrió el traslado de la demanda.

SEGUNDO: TENER en cuenta que el traslado de las defensas se surtió conforme al párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 123 hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8955e49539dee6c9ccd72725094d74a2bad2afcf0e76c896530dd801255ba4b**

Documento generado en 25/09/2023 08:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>